



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla D.E.I.P.,



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

G.A.

03 NOV. 2016

E-005732

Señor  
**ANDRÉS ACEVEDO**  
Representante Legal  
IPS FUNMECA CENTRO DE ESPECIALISTAS  
Calle 8 N° 5 - 01  
Puerto Colombia, Atlántico

00001143

Ref.: Auto No. de 2016

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 1426-537; CT N° 0000206 del 29/03/2016  
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez  
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)  
Revisó: Lilibiana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



3/11/16  
2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001143 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS FUNMECA  
CENTRO DE ESPECIALISTAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 009818 del 7 de noviembre de 2013 la IPS FUNMECA CENTRO DE ESPECIALISTAS envió a esta esta autoridad ambiental el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS.

Que mediante Auto N° 800 del 24 de diciembre de 2014 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la IPS FUNMECA CENTRO DE ESPECIALISTAS con sede en el municipio de Puerto Colombia.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes<sup>1</sup> del departamento del Atlántico y con el fin de realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas por la IPS FUNMECA CENTRO DE ESPECIALISTAS, ubicada en el municipio de Puerto Colombia; verificar que la misma implemente los controles necesarios para garantizar el manejo de los residuos peligrosos y hospitalarios, y esté al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de inspección técnica el día 21 de diciembre de 2015 en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 0000206 del 29 de marzo de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Se practicó visita a la IPS FUNMECA CENTRO DE ESPECIALISTAS y se observó que se encuentra cerrada.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Auto N° 0000800 del 24 de diciembre de 2014	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la IPS FUNMECA CENTRO DE ESPECIALISTAS en el municipio de Puerto Colombia.</p> <p>a) Presentar a la C.R.A. copia de los últimos recibos de recolección y actas de incineración, donde se certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información se deberá</p>	No cumplió.

<sup>1</sup> "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001143 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS FUNMECA  
CENTRO DE ESPECIALISTAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

<p><i>seguir enviando trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</i></p>	
<p><i>b) Deberá actualizar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustarlo a los servicios prestados por la entidad.</i></p>	<p><i>No cumplió.</i></p>
<p><i>c) Presentar a la C.R.A. las actas de las reuniones del Comité, programas de capacitación, cronogramas de actividades y los avances desarrollados en las capacitaciones del personal que labora en la entidad.</i></p>	<p><i>No cumplió.</i></p>
<p><i>d) Presentar a la C.R.A. el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.</i></p>	<p><i>No cumplió.</i></p>
<p><i>e) Presentar el cronograma de capacitación establecido en el PGIRHS, componente interno, correspondiente al primer semestre de 2014, relacionando el programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</i></p>	<p><i>No cumplió.</i></p>
<p><i>f) Deberá elaborar el diagrama de flujo teniendo en cuenta la distribución de la planta identificando el tipo de residuo generado.</i></p>	<p><i>No cumplió.</i></p>
<p><i>g) Hacer las adecuaciones en el área de almacenamiento central, teniendo en cuenta las áreas separadas por los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos, de acuerdo a los criterios de seguridad del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.</i></p>	<p><i>No cumplió.</i></p>
<p><i>h) Deberá hacer el debido manejo de los indicadores de gestión interna a la entidad para que diligencie los registros de generación de los residuos peligrosos y residuos no peligrosos, y el reporte de salud ocupacional, de acuerdo con los siguientes formularios.</i></p>	<p><i>No cumplió.</i></p>
<p><i>Formato RH1: el generador deberá consignar diariamente el tipo y cantidad de residuos, peso y unidades que entrega el prestador al servicio especial de aseo.</i></p>	
<p><i>Formato RHPS: La empresa prestadora del</i></p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001143 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS FUNMECA  
CENTRO DE ESPECIALISTAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

<i>servicio de tratamiento o el generador, cuando esta sea quien realiza la actividad, deben de llenar diariamente el formulario RHPS, la cantidad debe garantizar que la empresa prestadora del servicio de tratamiento diligencie este formato.</i>	
---	--

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se practicó visita de inspección técnica a la IPS FUNMECA CENTRO DE ESPECIALISTAS, ubicada en la Calle 8 N° 5 – 01 en el municipio de Puerto Colombia, con el fin de realizar el debido seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, donde se observó:*

*Que la IPS FUNMECA CENTRO DE ESPECIALISTAS, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, no se encuentra prestando sus servicios de salud.*

*Que las instalaciones se encontraban cerradas”.*

Una vez revisado el expediente 1426-537 y realizada la visita de inspección técnica con fines de seguimiento ambiental a la IPS FUNMECA CENTRO DE ESPECIALISTAS, se puede concluir:

Que la IPS FUNMECA CENTRO DE ESPECIALISTAS no se encuentra prestando sus servicios a la comunidad y actualmente se encuentra cerrada.

Que la última visita realizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., a la IPS FUNMECA CENTRO DE ESPECIALISTAS fue el día 20 de febrero de 2014 y se emitió el Concepto Técnico N° 0000346.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001143 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS FUNMECA  
CENTRO DE ESPECIALISTAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

*de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el artículo 6 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 establece lo siguiente:

*“Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001143 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS FUNMECA CENTRO DE ESPECIALISTAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la IPS FUNMECA CENTRO DE ESPECIALISTAS, identificada con NIT N° 900.630.206-8, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, representada legalmente por el señor ANDRÉS ACEVEDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Enviar a la C.R.A. copia del Certificado de Existencia y Representación Legal y/o liquidación, con el fin de verificar que esta entidad ya no se encuentra prestando sus servicios en la sede ubicada en el municipio de Puerto Colombia.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

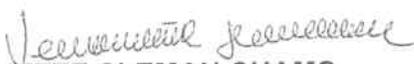
**CUARTO:** El Concepto Técnico N° 0000206 del 29 de marzo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**03 NOV. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**